



DJ-CSB-003-2021

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES**ENTRE:**

De una parte, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado por la Ley Núm. 63-17 de *Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana*, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **430-231-568**, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su directora ejecutiva, director ejecutivo, **Licdo. Rafael Ernesto Arias Ramírez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **110-0001354-7**, con domicilio institucional en las instalaciones, de la entidad pública del INTRANT, sito: domiciliado residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará “**La Entidad Contratante**”, sus siglas (**INTRANT**), por su denominación completa o como **La Primera Parte**, y

De la otra parte, la empresa **Sunix Petroleum, S. R. L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **1-30-019273-1** y con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Winston Churchill, esquina Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor **Willem Christian Bouma Hernández**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **001-1575443-4**, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **La Contratista**, por su nombre o como **La Segunda Parte**.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

PREÁMBULO

Por cuanto: La Ley Núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establece, entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.





INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE

INTRANT-CCC-CP-2021-0006
Adquisición de Combustibles
Para ser utilizados por el INTRANT

Por cuanto: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquiridas de servicios y obras menores.

Por cuanto: La Resolución PNP No. 01/2021, de fecha 5 de enero de 2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles serán los umbrales o valores que determinarán qué procedimiento de selección que se utilizará para las contrataciones de bienes, servicios y obras para el año dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto: A que la referida resolución dispone que superado el monto de novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 99/100 centavos (RD\$985,748.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

Por cuanto: El día **doce (12) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)** el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), invitó a participar en un proceso de Comparación de Precios, consistente en el **"Adquisición de Combustibles para ser utilizados por el INTRANT,"** iniciado por la referida institución; fecha en que también fueron entregados y estuvieron a disposición de cuantos quisieran formar parte en el proceso, los Términos de Referencia, para la participación en el llamado a compras, realizado para esa contratación.

Por cuanto: Hasta el día **veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, estuvieron disponibles, para todos los interesados, el Término de Referencia con la información general respecto de los bienes y servicios requeridos con relación a este proceso de Comparación de Precios.

Por cuanto: El día **veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)** se cerró el plazo para la **recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B"**, de los oferentes participantes en la Licitación Pública Nacional indicada.

Por cuanto: El día **veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)**, se procedió a la **apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A"** de los oferentes participantes en el procedimiento de Comparación de Precios señalado, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, así como del Notario Público comisionado, **Licdo. Máximo Báez Peralta**.

Por cuanto: El día **veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)** se procedió a la **apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B"** de los oferentes habilitados en el referido procedimiento de Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público comisionado, **Licdo. Máximo Báez Peralta**.

Por cuanto: Después del análisis de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), mediante





Acta Administrativa de Adjudicación **No.0031** de fecha **tres (3)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintiuno (2020)**, le adjudicó al **oferente, "Sunix Petroleum, S.R.L."** el **ítem 1, Adquisición de Combustible mediante 75 tarjetas electrónicas recargables (Gasolina y Gasoil)** designado con el **Expediente INTRANT-CCC-CP-2021-0006**, sobre el **"Servicio de Combustible mediante Tarjetas y Expendio a Domicilio para ser utilizado por el INTRANT"**.

Por cuanto: El día **seis (6)** del mes de **mayo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada al **PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Licitación Pública Nacional indicado y conforme al cronograma establecido.

Por cuanto: En fecha **diez (10)** de mayo del año **dos mil veintiuno (2021)**, **"Sunix Petroleum, S.R.L."**, constituyó una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consumando las disposiciones establecidas en el artículo 112, literal b), del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, recibido en la Dirección jurídica el día 4 de julio del año 2019, recibida en la Dirección Jurídica el diez (10) de mayo del año 2021.

Por lo tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Definiciones e interpretaciones.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Términos de Referencias: Documento que contiene todos los requerimientos y condicione se rige toda comparación de precios.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.





INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE

INTRANT-CCC-CP-2021-0006
Adquisición de Combustibles
Para ser utilizados por el INTRANT

Entidad Contratante: Máxima Autoridad Ejecutiva: En este caso, el titular o representante legal del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

La Contratista: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, por estar fuera de la voluntad de **Las Partes**.

Fuerza Mayor: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Artículo 2: Documentos constitutivos del contrato. -

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **Las Partes** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) La propuesta técnica y económica del **proveedor**.

Artículo 3: Objeto. -

3.1 La Contratista, Sunix Petroleum, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-19273-1, por medio del presente contrato se compromete a vender y **la entidad contratante, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, a su vez, se compromete a comprar y recibir, el bien(producto) y servicio que se detalla a continuación, bajo las condiciones que Ítems más adelante se indican:





SUNIX PETROLEUM, SRL		
Cantidad	Descripción	Monto Unitario Ofertado
1	Servicio de Combustible mediante Tarjeta (Gasolina y Gasoil)	RD\$4,450,000.00 Impuestos incluidos

- 3.2 El **Contratista** tiene la obligación de dar un descuento de un cinco (5%) sobre el valor facturado en tarjetas de combustibles, descuentos entregados en tickets de combustibles según su oferta económica.
- 3.3 Los bienes (combustibles) que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y de presentación establecidos en el Término de Referencia.
- 3.4 La **Entidad Contratante**, mediante orden de compra indicará a la **Contratista** el monto a ser asignado o acreditado a la cuenta general del **INTRANT**, la **Entidad Contratante** es la encargada a través del sistema correspondiente de distribuir el monto general a sus tarjetas.
- 3.5 La **Entidad Contratante**, mediante orden de compra indicará a la **Contratista** el monto a ser asignado o acreditado a la cuenta general del **INTRANT**, la **Entidad Contratante** es la encargada de distribuir el monto general a sus tarjetas.
- 3.6 En caso de pérdida o robo de alguna tarjeta, **La Entidad Contratante** deberá inmediatamente bloquear el uso de la misma a través del Sistema correspondiente, y deberá cubrir el costo de los consumos realizados con la tarjeta.

Artículo 4: Monto del Contrato. -

- 4.1 **Las Partes** convienen en que el monto a pagar por la adquisición del producto (combustible) y del servicio indicado en el artículo tres (3) de este contrato asciende a la suma de **cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$4,450, 000.00)**.
- 4.2 El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, al amparo del presente artículo, constituye el único desembolso que hará **La Entidad Contratante** en lo concerniente al alcance de este contrato, es decir al bien (producto-combustible) y el servicio que ofrece **La Contratista**, quien no podrá exigir algún pago adicional por concepto de las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas.

Artículo 5: Condiciones de Pago. -





INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE

INTRANT-CCC-CP-2021-0006
Adquisición de Combustibles
Para ser utilizados por el INTRANT

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 **La Entidad Contratante** pagará a **La Contratista**, pagos contra presentación de facturas por parte de **La Contratista**, recibidas conforme y de acuerdo al consumo y al precio del mismo al momento del suministro, de conformidad con la relación proporcionada por el bien (productos-combustible) y servicios adquiridos por el **INTRANT**.
- 5.3 La Contratista deberá otorgar a la Entidad Contratante a los fines de pagos créditos de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días calendario contra-recepción de factura, posterior de haber recibido el balance en las tarjetas de combustible por el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, firmada y sellada con número de comprobante gubernamental a favor del RNC 430231568.
- 5.4 **La Contratista, Sunix Petroleum, S.R.L.**, no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.
- 5.5 En caso de falta de pago de una o más facturas **La Contratista** se reserva el derecho de bloquear el uso de las tarjetas y no acreditar fondos a la cuenta general de **La Entidad Contratante**, además de cualquier otro derecho que le asiste a **La Contratista**.

Artículo 6: Tiempo de Vigencia. -

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción y/o hasta agotar existencia de los fondos destinados para los fines.

Artículo 7: Normas de Cumplimiento. -

La Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el presente contrato, y se obliga a entregar los bienes (productos) y ofrecer los servicios con diligencia, eficiencia y cumpliendo con lo ofertado, descrito tanto en su propuesta técnica, como en las aclaraciones remitidas al Departamento de Compras y Contrataciones. Comprometiéndose a actuar ante cualquier situación y con relación a cualquier asunto referente al cumplimiento del objeto de este contrato, siempre apoyando y resguardando los intereses de **La Entidad Contratante** cuando esté lidiando con otros contratistas o terceros.

El producto y servicio adjudicado debe ser entregado y suministrado conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como el lugar de entrega convenido con el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, siempre con previa coordinación.

Artículo 8: Derechos y obligaciones de las partes. -

8.1. Los derechos y obligaciones de cada una de **Las Partes** son las que constan en el Término de Referencia del proceso, que regulan el presente contrato, así como los que constan en éste Contrato.



**Artículo 9: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. -**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **La Contratista** hace formal entrega de una Fianza de la compañía Seguros Sura, de fecha diez (10) de mayo de 2021, por un monto de **ciento setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$178,000.00)**, cantidad equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato, a favor de **La Entidad Contratante**, con una vigencia desde el diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021) al quince (15) de mayo del año dos mil veintidós (2022), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto número 543-12.

9.1 Dicha garantía responderá a los daños y perjuicios que le pudiere producir **La Contratista** a **La Entidad Contratante**, en caso de incumplimiento.

Artículo 10: Equilibrio económico. -

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **La Contratista** para el suministro de los bienes, los pagos a **La Contratista**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

Artículo 11: Modificaciones al Contrato. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante adenda que contenga las enmiendas o añadiduras que procedan, numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de esta modificación se contará a partir de la aprobación de la misma por parte del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y SUNIX PETROLEUM SRL**.

Artículo 12: Rescisión del Contrato. -

La Entidad Contratante podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **La Contratista** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **La Entidad Contratante** deberá saldar todas las facturas pendientes de pago, así como todos los consumos realizados con las tarjetas electrónicas, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.





INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
TRANSPORTE TERRESTRE

INTRANT-CCC-CP-2021-0006
Adquisición de Combustibles
Para ser utilizados por el INTRANT

Artículo 13: Nulidades del Contrato. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **La Entidad Contratante**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de dicha ley y su reglamento de aplicación número 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del presente contrato.

Artículo 14: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. -

Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido a hecho fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15: Cesión de Contrato. -

La capacidad técnica de **La Contratista** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato; por tanto, este acuerdo no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa y por escrito de **La Entidad Contratante**.

Artículo 16: Solución de controversia. -

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

Artículo 17: Interpretación del contrato. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 18: Legislación Aplicable. -

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.



**Artículo 19: Calidad de las Partes. -**

Las Partes suscribientes del presente contrato, afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato, conociendo las implicaciones legales sobre este particular.

Artículo 20: Idioma Oficial. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

Artículo 21: Títulos. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

Artículo 22: Acuerdo Íntegro. -

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Artículo 23: Prohibición de Actividades Conflictivas. -

La Contratista no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

Artículo 24: Gastos Legales. -

La Contratista, **Sunix Petroleum, S. R. L.**, pagará los gastos legales para fines de la legalización notarial del presente contrato.

Artículo 25: Elección de Domicilio. -

Para los fines de ejecución del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.



Hecho y firmado entres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Nacional de Tránsito y
Transporte Terrestre (INTRANT)



Licdo. Rafael Ernesto Arias Ramírez
Director Ejecutivo



Por Sunix Petroleum, S. R. L



Willem Christian Bouma Hernández
representante



Yo, **Dr. Nelson Guerrero Veloz**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. 3995, **Certifico y Doy Fe**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Licdo. Rafael Ernesto Arias Ramírez y Willem Christian Bouma Hernández** quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



Dr. Nelson Guerrero Veloz
Notario Público

